

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del mil novecientos setentiuono, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 224, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sterling Products International, Inc.
(G. O. Nº 9246, del 24 de Noviembre de 1971).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 224

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 1ro. de julio del año mil novecientos setenta y uno, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, y la STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, INCORPORATED, representada por su Gerente General, señor GUSTAVO A. GOMEZ, en virtud del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno con área de 15,444.00 metros cuadrados, por la suma de RD\$-92,664.00.

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el Contrato suscrito en fecha 1ro. de julio del año mil novecientos setenta y uno, entre el Estado Dominicano y la STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL INCORPORATED, en virtud del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno con área de 15,444.00 metros

cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela N° 110-Ref.-779, del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, por la suma de RD\$92,664.00, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha lro. de julio de 1971, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, INCORPORATED, una corporación organizada y existente a perpetuidad, de acuerdo con las leyes del Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con domicilio y Sucursal en la República Dominicana, en la casa N° 205, de la Avenida San Martín de esta ciudad, debidamente representada para los fines y consecuencias del presente acto por su Gerente General, señor GUSTAVO A. GOMEZ, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 28985, serie lra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, INCORPORATED, quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de

15,444.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela N° 110-Ref.-779, del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma parcela (Play), por donde mide 100.12 ML; al Este, resto de la misma parcela, por donde mide 143.30 ML; al Sur, calle Charles Summer, por donde mide 101.54 ML; y al Oeste, calle en Proyecto, parcela N° 110-Ref.-779, por donde mide 169.17 ML'.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$-92,664.00 (NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ORO), pagada de fecha 29 de junio de 1971, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga formal recibo de descargo y finiquito en forma legal en favor de la STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, INCORPORATED, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 65-1592, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente acto autoriza a la STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, INCORPORATED, a gestionar por ante el Registrador de Títulos del Distrito Nacional la transferencia a su favor del inmueble que le vende por este mismo acto, anteriormente descrito.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que se contrae el presente contrato tiene un valor mayor de RD\$-20.000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de acuerdo a las disposiciones del artículo 55 inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

**POR LA STERLING PRODUCTS
INTERNATIONAL INCORPORATED:**

Gustavo A. Gómez,
Gerente General.

YO, DR. ALEJANDRO GONZALEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron los señores **JUAN RAMON CASTELLANOS Y GUSTAVO A. GOMEZ**, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

Dr. Alejandro González,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Anibal Puello Pérez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Edias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 129º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 225, que dispone que el emblema del Comité Internacional Olímpico y el de los organismos que lo integran solo podrá ser utilizado por dicho Comité y por las personas que estén debidamente autorizadas.

(G. O. Nº 9246, del 24 de Noviembre de 1971).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 225

Art. 1.—El emblema del Comité Internacional Olímpico y el de los organismos que lo integran, sólo podrá ser utilizado por dicho Comité y por las personas que estén debidamente autorizadas. Asimismo no podrán ser registrados con fines propagandísticos los términos Olímpico, Olimpiadas y Juegos Olímpicos.

Art. 2.—Las violaciones a las disposiciones de la presente ley se castigarán con multa de diez a dos mil pesos oro.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.